



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 376 2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 01 JUL. 2016

VISTO:

El Expediente N° 006385, de fecha 18 de marzo del 2016, Informes N°s 00063-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 066-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, Constancias de Pago de Haberes y Descuentos; Decreto N° 5634-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre solicitud de reconocimiento y pago de la asignación económica por cumplir 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios y vacaciones trucas; en cuarenta (40) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el señor **TOMAS TORRES HUAYTALLA**, ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el reconocimiento y pago de la asignación económica por cumplir 30 años de servicios, compensación por tiempo de servicios y vacaciones trucas; en mérito de haber prestado servicios en la administración pública por más de treinta (30) años de servicios al amparo a lo dispuesto por el artículo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,

Que, mediante Informe N° 066-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, emitido por el Responsable del Área de Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de considerar improcedente el requerimiento de pago de la asignación económica por cumplir 30 años de servicio, toda vez, que mediante Resolución Directoral N° 0116-2011-GRA/ORADM-ORH, de fecha 16 de noviembre del 2011, se resuelve: OTORGAR, por única vez a favor del TAP Tomas Torres Huaytalla, la asignación económica por cumplir treinta (30) años de servicios, la suma de S/. 2,610.54, calculado en base a tres (03) remuneraciones totales



mensuales; en cuanto a su petición de vacaciones trucas, mediante Informe N° 0063-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 21 de abril del 2016, el responsable del área de Registro y Control de Personal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que el administrado hizo uso físico de sus vacaciones hasta el 16 de julio del 2012, fecha en que terminó su vínculo laboral con la institución, por lo que, deviene en improcedente el requerimiento de pago de vacaciones trucas, al no contar con vacaciones pendientes de uso;

Que, con relación al reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de conformidad a los artículos 39° y 44° del Decreto Supremo N° 522-50, Reglamento de la Ley N° 11377 y Escalafón del Servicio Civil que establece el reconocimiento oficial del tiempo de servicio prestados al estado, el Gobierno Regional de Ayacucho, reconoce al administrado, treinta (30) años de servicios prestados al estado, mediante Resolución Directoral N° 0116-2011-GRA/ORADM-ORH, del 01 de enero de 1981 al 31 de enero del 2011; y del 01 de febrero del 2011 al 31 de julio del 2012, hacen un total de treinta y un (31) años, cuatro (04) meses y cero (00) días, de servicios al estado; por lo que, en aplicación al Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Literal b.1 al b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, se establecen que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE, se sujetan a lo siguiente: Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos y no tiene carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio y sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, como lo dispone el Informe N° 296-2012-SERVIR/GG-OAJ, siendo el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios de: setecientos un mil con 40/100 soles (S/. 701.40)

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el requerimiento del ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho, señor Tomas Torres Huaytalla, de reconocimiento y pago de la asignación económica por cumplir 30 años de servicios y vacaciones trucas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al ex servidor Tomas Torres Huaytalla, por haber acumulado: treinta y un (31) años, cuatro (04) meses y cero (00) días, de servicios prestados al estado, la suma de Setecientos Un Mil con 40/100 Soles (S/. 701.40)



ARTICULO TERCERO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



ORH/jrmm.